ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO DE OBRA No. 1761-2024**

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA:	CONSORCIO MG24
NIT:	901.902.260-8
OBJETO:	REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS QUE HACEN PARTE DE LOS 18 POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ESPACIO PÚBLICO Y REVITALIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS
VALOR INICIAL:	**MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.309.032.544,34)** M/CTE., equivalentes a 1.006,94 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será en total de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y del acta de inicio de la respectiva etapa por parte del supervisor y el contratista, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, como se evidencia a continuación: Plazo de Ejecución Etapa 1: Un (1) mes Plazo de Ejecución Etapa 2: Seis (6) meses
FECHA DE INICIO:	6 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	5 de septiembre de 2025

CONSIDERACIONES:

1.	Que mediante solicitud de trámite radicada mediante memorando No. 3-2025-2375 del 07 de marzo de 2025, la Subdirectora de Barrios solicitó tramitar la suspensión No. 1. del contrato de obra No. 1761-2024, esbozando entre otras, las siguientes consideraciones: *"(…)* *Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la INTERVENTORÍA, mediante radicado SIGA No. 1-2025-9155 del 7 de marzo de 2025, en la que indica que:* *"Recibida la comunicación No. CE-CMG27-037-2025, emitida por el CONSORCIO MG24, en calidad de ejecutor del contrato de obra No. 1761-2024, mediante la cual solicita se dé una suspensión del citado contrato por un lapso de 30 días, nos permitimos manifestar lo siguiente:* *(…)* *Esta interventoría, ve prudente aprobar la solicitud del contratista de suspender este contrato por un lapso de 30 días calendario, solicitando que esta suspensión No. 1 en las mismas condiciones de tiempo sean aplicadas para el contrato de interventoría No. 1752-2024, a la espera del pronunciamiento del CONSORCIO OBRITRAY 2022 con base en que el comunicado CVG-HABITAT-332 emitido por el CONSORCIO CVG en calidad de ejecutor del contrato de interventoría No. 1131-2022, donde indica que el consultor dará respuesta en 15 días hábiles a los requerimientos de la entidad contratante referentes a los entregables del contrato de consultoría No. 1118 DE 2022 y luego efectuará la verificación correspondiente previa a la entrega de los productos ajustados a la entidad contratante.* *(…)* *"(…)*

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12°.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS:

Teniendo en cuenta la información remitida por el contratista de obra y la interventoría, es necesario atender de manera adecuada las observaciones formuladas, por lo que se considera procedente dar trámite a la solicitud de suspensión por 30 días presentada por la interventoría del contrato. Lo anterior, debido a que es imprescindible que el consultor del contrato 1118- 2022 aclare las observaciones en los distintos componentes, particularmente aquellas relacionadas con los ensayos de laboratorio, que son insumos fundamentales para la validación de los diseños de pavimentos.

Las observaciones realizadas a los componentes deben ser subsanadas por el contratista de consultoría y no pueden solucionarse en obra, debido a que las observaciones realizadas en la georreferenciación y nivelación afectan la precisión de los diseños y la ejecución de las obras. Según el informe, se evidenciaron inconsistencias en los puntos de amarre y coordenadas, además de la ausencia de algunos puntos de nivelación, lo que impide realizar un ajuste confiable a los diseños existentes. Estos ajustes son fundamentales para evitar errores en las cantidades de obra, en la ejecución de estructuras y en la correcta localización de elementos clave, como pozos y postes.

Si estas correcciones no se realizan en la fase de consultoría, la obra enfrentaría problemas de precisión que podrían derivar en sobrecostos y reprocesos, afectando la calidad y estabilidad de la infraestructura a construir.

En el caso del diseño geométrico, de acuerdo con el informe presentado es necesario garantizar que las pendientes, anchos de vía y secciones transversales cumplan con las normativas vigentes y sean funcionales para la movilidad proyectada.

En el diseño de pavimentos, la falta de aclaración de los ensayos de laboratorio impide determinar con precisión la capacidad portante de la subrasante y definir correctamente la estructura de pavimento.

En cuanto al componente eléctrico, de acuerdo con los informes allegados se identificaron inconsistencias en la clasificación de las vías y la iluminación proyectada, además de la falta de aprobaciones por parte de entidades reguladoras como la UAESP y CODENSA. Sin estas aprobaciones y ajustes, la instalación eléctrica no cumpliría con RETILAP y RETIE, lo que comprometería la viabilidad de la puesta en funcionamiento del sistema de alumbrado público. Por estas razones, es imprescindible que el contratista de consultoría y la interventoría del contrato 1118- 2022 realice las correcciones y aclaraciones necesarias antes del inicio de la obra, evitando reprocesos, sobrecostos y riesgos para la infraestructura proyectada.

Las observaciones en el componente urbanístico no pueden ser solucionadas en obra, ya que afectan directamente la funcionalidad, accesibilidad y seguridad del espacio público. Se han identificado inconsistencias en el diseño de rampas y escaleras que no cumplen con la NTC 6047, ausencia de detalles constructivos en barandas y muros de soporte, dimensiones insuficientes en andenes, falta de radios de giro adecuados y deficiencias en la continuidad de las franjas podo táctiles. Estos ajustes requieren modificaciones en los diseños para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta integración con la infraestructura existente, evitando improvisaciones en obra que podrían generar riesgos para los usuarios y sobrecostos en la ejecución.

En conclusión, las observaciones presentadas deben ser aclaradas por la consultoría para evitar afectaciones en la ejecución de la obra. La precisión en la georreferenciación, la validación de ensayos de laboratorio, el cumplimiento normativo en los diseños geométrico, eléctrico, de pavimentos y urbanístico, así como la aprobación de las entidades reguladoras, son aspectos fundamentales para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra. Por lo tanto, la

	suspensión solicitada por el contratista y la interventoría del contrato resulta procedente, permitiendo el tiempo necesario para que el consultor subsane las observaciones y se eviten reprocesos, sobrecostos y riesgos en la ejecución de la obra. *(…)* *Para la Secretaría Distrital del Hábitat* ***es conveniente*** *la SUSPENSIÓN del contrato con el objeto antes registrado, desde el 7 de marzo hasta el 5 de abril de 2025, con fecha de reanudación el 6 de abril de 2025. Esta decisión debido a que en esta etapa de ejecución contractual se debe contar con la respuesta a los requerimientos y observaciones formuladas por el contratista de obra, respecto de los diseños entregados para la apropiación y ejecución de la obra, observaciones que fueron trasladadas al interventor CVG contrato No. 1131-202 del contrato de consultoría No. 1118-2022 que realizó los diseños objetados, quien a su vez respondió con oficio CVGHABITAT- 332 remitido por correo electrónico a la Subdirección de barrios que el contratista de Consultoría No.1118-2022 emitiría respuesta a las observaciones en 15 días hábiles, luego ellos verificarían previo a emitir pronunciamiento a la entidad; en ese sentido, y atendiendo lo indicado por el Interventor del contrato de obra 1761 de 2025, no es posible continuar la ejecución contractual del mentado contrato por circunstancias ajenas a sus voluntades, por ser atribuible a un tercero.* *Es importante indicar que teniendo en consideración lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que determina los fines de la contratación estatal, determinando que para la entidad estatal la finalidad de lograr la suscripción de un contrato es satisfacer su necesidad dando cumplimiento a los fines del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, y en aplicación de los principios que edifican la contratación pública como lo son el de economía, transparencia y responsabilidad, se hace necesario suspender el contrato en procura de que el contratista ejecutor de los diseños emita respuesta a las observaciones formuladas por el contratista que ejecutaría la obra, como consecuencia de los diseños entregados, logrando así satisfacer la necesidad de la Secretaría Distrital del Hábitat.* *Lo anterior en concordancia con lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), con respecto a la suspensión del contrato estatal, cuando existe acuerdo entre las partes:* *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.".* *Finalmente, es importante mencionar que la matriz de riesgos previsibles aplicable al contrato estableció que el riesgo de "Insuficiencia, errores u omisiones en los estudios, diseños y documentación técnica desarrollada en la Etapa 1, en lo referente a normas y reglamentación jurídica, técnica, predial y demás que sean aplicables", es 100% responsabilidad del contratista.* *(…)"*
2.	Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente suspensión.

3.	Que, con base en lo anterior, se hace necesario suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra, en los términos solicitados.
4.	Que el Contrato de Obra No. 1761-2024 se encuentra vigente al momento de la suscripción de la presente suspensión.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión que se rige por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1.	**Suspender** el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1761-2024, a partir del 7 de marzo de 2025 hasta el 5 de abril de 2025. Con fecha de reinicio el día 6 de abril de 2025, sin necesidad de acta que lo declare.
2.	Modificar el plazo de ejecución del contrato, en el sentido de establecer como fecha de terminación el día 04 de octubre de 2025.
3.	Modificar / suspender a cargo del Contratista, las garantías establecidas en el Contrato de Obra No. 1761-2024, de conformidad con la suspensión aquí suscrita.
4.	Como consecuencia de la presente suspensión, no se genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad ni reconocimiento económico alguno a favor del Contratista.
5.	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del Contrato.
6.	Las demás disposiciones del Contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el citado documento y en constancia de ello, las partes concurren a suscribir presencialmente la presente suspensión el día siete (7) de marzo de 2025,

Por la Secretaría,

Ana Milena Yela Escobar
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Por el contratista,

Franklin Gantiva Montoya
Consorcio MG24

Elaboró: Andrés Mauricio Benavides Bonilla– Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Vanesa Núñez Ordoñez - Contratista Subdirección Administrativa
Alfredo Gómez Arboleda. - Contratista Subsecretaria de Gestión Corporativa.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12°.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co